



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 01 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Acta de Acuerdo de Nulidad de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria; el Informe N° 02-2023-MPH-BCA/CS de fecha 11 de julio de 2023; el Informe N° 389-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 26 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Del mismo modo el artículo 88° del cuerpo normativo antes mencionado prescribe: 88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro. 88.2. Mediante la Adjudicación Simplificada no es posible convocar un concurso de proyectos arquitectónicos;

Que, el artículo 47° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, se convocó con el objeto de realizar la Contratación de la ejecución del Mantenimiento:” SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA INTERIOR Y EXTERIOR DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Nulidad de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, el Comité de Selección acuerda solicitar ante el titular de la entidad la Nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 02-2023-MPH-BCA/CS de fecha 11 de julio de 2023, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA INTERIOR Y EXTERIOR DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, por cuanto conforme a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que se declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, el titular de la entidad puede declara de oficio la nulidad de actos del procedimiento de selección por las mismas causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por lo que habiendo detectado algunas incongruencias en los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, ya que ha contemplado en las Consideraciones Específicas la participación del personal profesional para la ejecución del servicio, pero no se contemplo en los requisitos de calificación, debido retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria a fin de que se realicen las correcciones necesarias;

Que, mediante Informe N° 389-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 26 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria para la “Contratación de la Ejecución del Mantenimiento en la Infraestructura Interior y Exterior del terminal Terrestre de la ciudad de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca” debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa reformulación del requerimiento (Términos de referencia), conforme a lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1° y 2° de la Ley N° 30225, dejando constancia que dicha Gerencia ha cumplido con realizar el análisis desde el punto de vista normativo, siendo el Presidente del Comité de Selección mediante su Informe N° 02-2023-MPH-BCA/CS, el responsable de la parte técnica por ser su competencia, por tanto es el responsable ante cualquier deficiencia y observación en el expediente;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: '(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...)'

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, para la contratación: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA INTERIOR Y EXTERIOR DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS- Primera Convocatoria, para la contratación: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA INTERIOR Y EXTERIOR DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" a la ETAPA DE CONVOCATORIA, debiendo para ello realizarse las correcciones necesarias en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL